

GACETA

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

TOMO I

AÑO 1889.



MADRID

MANUEL MINUESA DE LOS RÍOS, IMPRESOR

Miguel Servet, 13. — Teléfono 651

1890

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PERIÓDICO DECENAL

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN TODA ESPAÑA..... Trimestre..... 1,50 pesetas.
Semestre..... 3 »
Año..... 6 »
NÚMERO SUELTO..... 25 céntimos. — ANUNCIOS..... 15 céntimos la línea.
Pago adelantado. — La correspondencia, al Administrador.

Se publicará los días 5, 15 y 25 de cada mes.
Esta Redacción contestará á cuantas consultas sobre Instrucción pública se le dirijan por los suscriptores, y gestionará gratuitamente la tramitación y pronto despacho de los expedientes, facilitando aquellas noticias que sean necesarias.
Publicará suplementos extraordinarios, gratis para los suscriptores.

Dirección y Administración: Hortaleza, 55, segundo.

Año I

Madrid 1.º de Febrero de 1889

NÚMERO PROSPECTO

SUMARIO

Nuestro programa.—Á la Prensa.—Orden de la publicación.—Disposiciones oficiales: Primera enseñanza; segunda enseñanza; Universidades; Escuelas especiales; Academias, Archivos, Bibliotecas y Museos; Fomento de la Instrucción pública.—Noticias.—Anuncios oficiales.—Consultas.—Condiciones materiales.—Advertencia.—Anuncios.

NUESTRO PROGRAMA

Aunque el título que lleva la presente publicación explica, á nuestro juicio con toda claridad, su objeto, sin embargo, no por eso nos creemos libres de la obligación de exponer al público en general, y particularmente al Profesorado, que es para quien escribimos, los deseos que nos animan, el fin que nos proponemos, las esperanzas que nos alientan, los medios con que contamos, los compromisos que contraemos, y, en una palabra, las bases todas de la GACETA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Entrando, pues, de lleno en la exposición de nuestro programa, debemos comenzar por decir que este periódico tendrá un carácter esencialmente práctico, y por esta razón hacemos desde luego la formal declaración y la solemne promesa de que alejados por completo de toda idea de partido ó de sistema, no entraremos jamás en discusiones, muchas veces inútiles, sino que únicamente nos limitaremos á dar á conocer á nuestros suscriptores cuantas noticias é indicaciones son precisas á todo el que se dedica á la enseñanza pública.

Tampoco penetraremos nunca en el campo de la ciencia dando cabida á trabajos doctrinales; porque el plan que nos hemos propuesto es puramente administrativo, y no pensamos nunca separarnos del camino que nos hemos trazado.

Por lo tanto, en primer término será nuestro objeto publicar por orden cronológico todas las disposiciones que se dicten referentes al ramo de Instrucción pública, haciendo la debida separación entre las que correspondan á la primera enseñanza, á la segunda, á la superior, á las Escuelas especiales, á los Archivos, Bibliotecas y Museos y á todos los demás centros de educación. Como procuraremos atender á esta sección con toda escrupulosidad y cuidado, dando al fin de cada año un índice por materias y por fechas, y como, por otra parte, las condiciones materiales de este periódico se prestan á ello, resultará que nuestros suscriptores, además de tener conocimiento inmediato de todas las disposiciones de carácter general que les interesan, podrán conseguir anualmente la colección legislativa más completa que se publica sobre tan importante servicio del Estado.

Cuando los acontecimientos lo exijan y se planteen importantes reformas en la enseñanza, ó cuando las Cortes ó los Poderes públicos introduzcan alteraciones sustanciales en la Instrucción y en el Profesorado, nosotros aspiramos á que nuestros suscriptores sean los primeros en conocer esas modificaciones; y á este efecto se les repartirán suplementos extraordinarios para que con la debida prontitud puedan satisfacer su natural interés.

Las noticias serán también otra parte de la publicación que hoy tenemos el honor de ofrecer, pudiendo asegurar que las adquiriremos exactas, pues contamos con un numeroso personal que distribuiremos convenientemente á fin de anticiparnos en lo posible para que nuestros lectores no dejen de saber cuanto concierne á todos los ramos de la Instrucción.

Publicaremos, de igual manera, los anuncios oficiales sobre Cátedras, Escuelas, oposiciones, Tribunales, concursos y demás relativo al Profesorado, y daremos cuenta de las obras que se escriban sobre enseñanza, del material científico que sea más conveniente, y, en fin, de todo aquello que consideremos pueda reportar utilidad para el progreso y desarrollo de la educación en nuestra patria.

Pero no solamente quedan limitadas nuestras aspiraciones á todo lo que hemos expuesto, y que cumpliremos con verdadera religiosidad, sino que otro fin importantísimo pretendemos lograr, y en éste rogamos muy especialmente que se fijen nuestros lectores, pues con el propósito que nos anima creemos prestar un servicio grande á los intereses del Profesorado.

Dedicaremos con preferente atención una parte del periódico á la contestación de cuantas consultas se nos hagan por los suscriptores referentes á los diversos ramos de la Instrucción, y seremos los intermediarios entre el solicitante y los Poderes públicos, procurando activar y recomendar el despacho de los expedientes, gestionando su resolución, dando cuenta de la misma á los interesados y reclamando de éstos aquellos documentos que fueren necesarios, exponiéndoles la forma legal para incoar dichos expedientes, y en una palabra, siendo los constantes defensores de las pretensiones de nuestros abonados, para lo cual contamos con una Redacción entre la que se encuentran personas peritas en estas materias, y que sin pérdida de momento pueden resolver las dudas que se ocurran.

Por esta delicada misión que nos imponemos en favor de nuestros suscriptores no exigiremos á éstos retribución alguna, pues el único premio que deseamos es conseguir la confianza de todo el Profesorado español.

Hé aquí, pues, expuesto sucintamente nuestro programa. De la realización exacta del mismo respondemos con nuestra palabra honrada, y ahora sólo esperamos confiados en que, fijándose todos los que á la Instrucción pública se dedican en las ventajas que les ofrecemos, nos prestarán su eficaz apoyo y nos ayudarán en la difícil empresa que pretendemos realizar.

Á LA PRENSA

Con el mayor gusto cumplimos un deber de cortesía ofreciendo este periódico á todos nuestros compañeros en la prensa, y dirigiéndoles un cariñoso saludo desde las columnas de la GACETA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

ORDEN DE LA PUBLICACIÓN

La GACETA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA constará de varias secciones, que serán:

- Disposiciones oficiales.
- Noticias.
- Bibliografía y material científico.
- Anuncios oficiales.
- Consultas.
- Correspondencia particular.
- Anuncios.

En cada una de estas secciones se hará la debida separación entre los diversos ramos de la Instrucción pública, á fin de que los suscriptores puedan fácilmente hallar la disposición, la noticia, el anuncio ó la consulta que deseen conocer; y se publicarán en la siguiente forma:

DISPOSICIONES OFICIALES

PRIMERA ENSEÑANZA

Dirección general de Instrucción pública.—Vista la comunicación de V. S., fecha 22 de Diciembre próximo pasado, remitiendo las actas de las elecciones verificadas el 16 del mismo mes para el nombramiento de Vocales de las Juntas de distrito de primera enseñanza de esta Corte, y las protestas presentadas por D. Paulino Corrales, D. Antonio Sánchez Barrios, D. Gabriel Sánchez y el Sr. Marqués del Vadillo, y teniendo en cuenta que dichas protestas se fundan en que las elecciones verificadas en 20 de Mayo del año último no debieron ser anuladas, y por tanto, en que no han debido celebrarse otras nuevas:

Considerando que en la orden de anulación de aquellas elecciones se hallan consignados los motivos legales por los que no se podían considerar válidas; y

Considerando que contra dicha orden no se ha reclamado en tiempo oportuno, esta Dirección general se ha servido desestimar las protestas presentadas y aprobar las elecciones de 16 de Diciembre último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1889.—El Director general, *Emilio Nieto*.—Sr. Presidente de la Comisión electoral para el nombramiento de Vocales de las Juntas de distrito de primera enseñanza de esta Corte.

Reales órdenes.—Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por D.^a Josefa Pérez Aguado, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, en solicitud de una sustitución temporal por causa de imposibilidad física, aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo ha examinado el expediente promovido por D.^a Josefa Pérez Aguado, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, en solicitud de autorización para servir temporalmente su cargo por medio de sustitución con la mitad del sueldo, reservando la otra mitad y la casa para la sustituta que el Gobierno tenga por conveniente nombrar, cuya pretensión funda y justifica con certificaciones facultativas en que los padecimientos de la vista que hace algunos años viene sufriendo la imposibilitan de continuar al frente de la enseñanza.

Acompaña al expediente su hoja de servicios, certificada en forma, de la cual resulta con diez y seis años y ocho meses en el cargo de Directora por oposición.

Informado el Rectorado del distrito universitario, manifiesta que toda vez que la enfermedad que aqueja á la recurrente reviste por desgracia carácter de permanencia, y atendiendo á los relevantes servicios que viene prestando, entiende que pudiera concederse la sustitución que solicita, como plazo durante el cual deba formar el expediente de su jubilación definitiva.

Como el Consejo viene sentando jurisprudencia en casos iguales de imposibilidad, aplicando á dicho Profesorado las disposiciones del reglamento de 15 de Enero de 1870, en sus artículos 51 al 54, dictadas para los Catedráticos de segunda enseñanza, y así aparece de los dictámenes emitidos por este alto Cuerpo con motivo de los expedientes de igual género promovidos por D. José María Vela, segundo Maestro de la Escuela Normal de Santiago; D. Gabino Tejada, Director de la de Albacete, y D. Jorge Díaz y Ruiz, segundo de la de Segovia, á quienes se les concedió la gracia solicitada; y teniendo en consideración que D.^a Josefa Pérez Aguado se encuentra en idéntico caso, como comprendida en los artículos 53 y 54 del reglamento,

El Consejo entiende que, aplicando en el caso presente el mismo criterio que en los expedientes de los Profesores de que queda hecho

mérito, procede consultar que se conceda á D.^a Josefa Pérez Aguado la sustitución en la forma que prescribe el art. 54 antes citado.»

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1889.—*Xiquena*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por varios Maestros de primera enseñanza de la provincia de Palencia en solicitud de que se declaren las Escuelas vacantes en la actualidad en dicha provincia comprendidas en la disposición segunda transitoria del Real decreto de 2 de Noviembre último, y teniendo en cuenta que las mencionadas Escuelas se encuentran en parecido caso á las de Burgos, para las cuales se dictó la Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido acceder á lo solicitado, declarando comprendidas á las Escuelas públicas vacantes en Palencia en la mencionada disposición segunda transitoria del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1889.—*J. el Conde de Xiquena*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Real decreto.—En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga el plazo fijado en la disposición tercera transitoria del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 para las oposiciones á las Escuelas vacantes en esta Corte.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *J. José Alvarez de Toledo y Acuña*.

Real orden.—Ilmo. Sr.: En vista de la exposición elevada á este Ministerio con fecha 31 de Diciembre último por 78 Maestros y Maestras superiores elementales y de párvulos, opositores á las Escuelas públicas vacantes en esta Corte, suplicando se deje sin efecto la convocatoria del día 10, así como el reglamento del 7 del propio mes, y que de no accederse á lo solicitado se tenga por formulada su respetuosa protesta:

Primero. Por haberse convocado las oposiciones antes que los concursos, cuando la última provisión de Escuelas en Madrid se verificó por oposición, y cuando el Real decreto de 2 de Noviembre establece antes los concursos.

Segundo. Porque no se han incluido en la convocatoria publicada todas las Escuelas de nueva creación y la mitad de las vacantes.

Tercero. Porque se han segregado de la misma convocatoria las cinco que constituyen el grupo escolar de la modelo municipal.

Cuarto. Porque en la convocatoria no se determinan taxativamente las Escuelas con su respectivo número.

Quinto. Porque en la misma no se ha rectificado el sueldo del primer Asilo de San Bernardino, fijándole en relación con las demás municipales.

Sexto. Por haber sido indirectamente excluido de los Tribunales de oposición el Vocal eclesiástico, con arreglo al art. 4.º del Real decreto citado.

Séptimo. Porque se imposibilita el pasar al segundo ejercicio á los opositores que hubieren obtenido la nota de aprobados, según el artículo 9.º del mismo.

Octavo. Porque no se han publicado previamente los programas de temas para ejercicios escritos y orales, según la cuarta disposición transitoria del mismo.

Y noveno. Porque se ha publicado el reglamento sin audiencia previa del Real Consejo de Instrucción pública, según previene el artículo 9.º del decreto ley de 1.º de Junio de 1874.

Considerando que no obstante la regla general establecida en el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, que señala los meses de Mayo y Noviembre de cada año para la celebración de las oposiciones á las vacantes de las Escuelas públicas, la tercera de sus disposiciones transitorias ha determinado que las oposiciones para proveer las de la Corte, se verifiquen por esta vez en el presente mes de Enero:

Considerando que hasta el 11 de Diciembre último no se publicó en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria para proveer por oposición 35 Escuelas vacantes en la Corte, concediendo á los aspirantes un plazo de treinta días para presentar sus solicitudes, á contar desde el siguiente

te al de la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia:

Considerando que en esta convocatoria se prevenía que los ejercicios de oposición se verificarían con arreglo al art. 9.º de dicho Real decreto de 2 de Noviembre, que establece en términos genéricos las clases de estos ejercicios y á la disposición transitoria cuarta del mismo, según la cual «interin se publican el reglamento para la ejecución de este decreto y los programas de temas para los ejercicios escritos y orales, los Tribunales redactarán los que hayan de servir para los ejercicios:

Considerando que el reglamento para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre, aunque de fecha de 7 de Diciembre, no se ha publicado en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 23, y en él se determina la manera de verificar los ejercicios escritos, orales y prácticos, enumerando las asignaturas sobre que han de versar, así como el grado de su conocimiento:

Considerando que por Real orden de 8 del actual se ha publicado el programa á que dicho Real decreto y reglamento se refieren para el ejercicio escrito de Pedagogía, conteniendo los temas correspondientes al grado superior y al elemental y de párvulos:

Considerando que publicado dicho reglamento y programa de temas, antes de comenzar los ejercicios procedería en estricto derecho que rigiesen ya para estas oposiciones, por haber sido anunciadas bajo la cláusula condicional de la disposición transitoria cuarta del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 antes referida:

Considerando, sin embargo, que resultaría violento someter á los opositores á la práctica de unos ejercicios cuyas materias, extensión y procedimientos se han regulado por disposiciones posteriores al acto de la convocatoria, publicadas además con retraso y cuando la premura del término, excepcionalmente señalado para estas oposiciones, hacen casi imposible la preparación oportuna, lo cual es contrario al espíritu del Real decreto de 2 de Noviembre, que, según se desprende de su preámbulo, y en particular de su art. 10, ha sido el de desterrar motivos de queja ó desconfianza, publicando con antelación el reglamento por que han de regirse las oposiciones y los programas de temas para los ejercicios escritos ó orales, á fin de que, conociéndolos los opositores, puedan debidamente prepararse:

Considerando que esta difícil situación en que los opositores á las Escuelas de Madrid se encuentran, no puede resolverse volviendo al antiguo sistema de ejercicios por impedirlo la convocatoria que ha sido hecha con arreglo al art. 9.º y las disposiciones transitorias segunda y cuarta del Real decreto de 2 de Noviembre, ni tampoco prescindiendo del reglamento y cuestionario de temas de Pedagogía, porque una vez publicados se ha cumplido la condición prevenida en dicha disposición transitoria cuarta, y son complemento y desarrollo del referido art. 9.º:

Considerando que al exceptuarse por esta vez las oposiciones de las Escuelas de Madrid de la regla general de su celebración en Mayo y en Noviembre, señalándose el mes de Enero, no pudo preverse que por las naturales dificultades en la aplicación de todo sistema nuevo el corto plazo establecido se redujese aún más, por no publicarse la convocatoria hasta el día 11 de Diciembre, por retrasarse hasta el 23 del mismo la publicación en la *Gaceta* del reglamento del día 7, y no aprobarse el cuestionario de Pedagogía hasta el día 8 del corriente, circunstancias todas que, no siendo imputables á los opositores, no deben en modo alguno traducirse en perjuicio suyo:

Considerando que independientemente de estas razones, que por sí solas bastarían á justificar la suspensión de los ejercicios hasta permitir á los opositores colocarse en las condiciones de normalidad propias de toda oposición y establecidas por el Real decreto de 2 de Noviembre, he, y otras consideraciones alegadas por los firmantes de la protesta, que por referirse á la forma de la convocatoria ofreciendo motivo racional de duda acerca de sus efectos, reclaman una resolución previa que la premura del tiempo no permite dictar por los antecedentes y consultas que requiere antes de que comiencen las oposiciones:

Considerando que es uno de estos motivos de duda el de si han debido incluirse íntegramente en la convocatoria las Escuelas de nueva creación, según disponía la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y las cinco que componen el grupo de la modelo municipal, á pesar del carácter que les asigna el art. 15 del Real decreto de 7 de Octubre de 1887, por la generalidad con que está redactado el art. 1.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, al disponer que se provean por oposición la mitad de todas las vacantes de Escuelas públicas, sean elementales ó superiores:

Considerando que es también motivo racional de duda si se ha debido mencionar en la convocatoria cuáles son las Escuelas anunciadas á la oposición, señalando cada una con la calle y el número por la diversa importancia que realmente tienen, según su situación en la Cor-

te, á fin de que los opositores puedan conocer previamente cuáles son aquellas á que tienen derecho y se compartan equitativamente las mejores entre este turno y el de concurso:

Considerando que para el mejor acierto en la resolución de tales cuestiones es conveniente oír el ilustrado parecer del Real Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, según lo ordenado en el Real decreto de 26 del actual, que se suspendan las oposiciones convocadas el día 10 de Diciembre último para proveer las Escuelas públicas vacantes en esta Corte, á fin de acordar lo que proceda con audiencia del Real Consejo de Instrucción pública, y que en su día nuevamente se anuncien dichas oposiciones en la forma que corresponda, verificándolo con la anticipación debida para que puedan celebrarse antes de las próximas generales de los distritos universitarios señaladas para el mes de Mayo por Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1889.—*J. Yiquena*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SEGUNDA ENSEÑANZA

Reales órdenes.—Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. la conformidad de este Ministerio con el fallo del Consejo de disciplina del Instituto de Puerto Rico proponiendo la expulsión de todos los establecimientos docentes del Reino del alumno D. José Fonfria Quinquellas por asesinato del Catedrático D. Pascual García Casaseca.

De Real orden lo digo á V. E., con devolución de los documentos que acompañaban á la Real orden expedida por el departamento de su digno cargo en 14 de Diciembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1889.—*J. El Conde de Xiquena*.—Sr. Ministro de Ultramar.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provea en el turno de oposición la cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1889.—*J. Yiquena*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

UNIVERSIDADES

Real orden.—Ilmo. Sr.: En vista de que los dos Profesores auxiliares que por concurso han solicitado la cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de Oviedo, uno no cuenta en cátedra igual ó análoga el tiempo de explicación que determina el artículo 9.º del decreto de 23 de Agosto último, y el otro carece de derecho á concursar cátedras numerarias;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha resuelto declarar desierto dicho concurso y disponer que la cátedra expresada se anuncie á oposición en la forma que se halla prevenido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1889.—*J. Yiquena*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ESCUELAS ESPECIALES

Reales órdenes.—Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta por falta de aspirantes la traslación á las cátedras de Lengua inglesa, vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Valladolid y Zaragoza, disponiendo al propio tiempo que se anuncien á oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1889.—*J. Yiquena*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta, por falta de aspirantes, la traslación á las cátedras de Lengua italiana, vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Cádiz y Málaga, disponiendo al propio tiempo que se anuncien á oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1889.—*J. Yiquena*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta por falta de aspirantes la traslación á las cátedras de Lengua alemana, vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de la Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, disponiendo al propio tiempo que se anuncien á oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1889.—*J. Xiquena*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Declarado por el Tribunal de oposiciones no haber lugar á la provisión de la cátedra de Trombón y Fígle, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer, en conformidad con lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que la indicada cátedra se anuncie nuevamente á oposición con arreglo á lo que determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1889.—*J. Xiquena*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ACADEMIAS, ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Real orden circular.—La aplicación de la ley de Propiedad literaria vigente y de los convenios internacionales concertados sobre esta materia han producido numerosas consultas de parte de las Autoridades encargadas de su cumplimiento y reclamaciones frecuentes de los particulares y Empresas á quienes afectan aquéllas.

En su vista, y con el fin de establecer con toda claridad el procedimiento á que todos deben ajustarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Para el estricto cumplimiento del art. 49 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879 y de los 63 y 119 del reglamento para la ejecución de la misma, los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, antes de autorizar la representación pública de cualquier obra, exigirán de las Empresas ó particulares que traten de verificarla la justificación de que han satisfecho los derechos de propiedad á sus autores ó apoderados, ya en la cuantía que prescribe el art. 96 del reglamento, ya en la que resulte de convenios particulares ó de que la obra que intentasen representar corresponde al dominio público.

Segunda. En el caso de que las Empresas ó particulares que soliciten la autorización para representar obras de las comprendidas en la ley de Propiedad literaria ó en los convenios internacionales no justificasen los extremos á que se refiere la disposición anterior, depositarán antes de comenzar cada una de las representaciones el importe de los derechos correspondientes al autor ó autores de dichas obras. El depósito podrá constituirse en la Caja general de este nombre, ó en las oficinas de los Gobiernos civiles ó Alcaldías, que librarán el oportuno resguardo.

Tercera. Cuando el permiso se solicitase para una sola función, se acreditará asimismo haber obtenido el permiso, satisfecho los derechos de propiedad, ó se hará el depósito correspondiente al importe de los dos tercios de las localidades que tenga el teatro ó local donde haya de verificarse el espectáculo, á reserva de presentar al siguiente día la liquidación definitiva del producto de la entrada. El sobrante del depósito que resultara será devuelto desde luego.

Cuarta. Procederá también el depósito previo á la autorización para representar las obras ya citadas cuando por ignorarse la residencia de un autor ó autores, ó por falta de tiempo para ello, no pudieran las Empresas ó particulares cumplir el art. 19 de la ley, ni obtener el recibo en que conste haber satisfecho los derechos de propiedad.

Quinta. En observancia de lo prevenido en el art. 63 del reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad literaria, los Gobernadores, y en su caso los Alcaldes, procederán á suspender la representación ó lectura anunciada de una obra literaria ó musical, siempre que un autor ó representante legal acudan en queja de no haber obtenido las Empresas ó particulares el correspondiente permiso.

Sexta. Si sobre el derecho de propiedad ó sobre la eficacia y valor de los títulos presentados para justificarla surgiera contienda que haya de resolverse por los Tribunales ordinarios, el depósito constituido por las Empresas ó particulares quedará á disposición del Tribunal correspondiente para responder, en su caso, del cumplimiento de la sentencia que recayese.

Séptima. A los efectos de acordar el depósito, será suficiente título cualquier documento de carácter público que acredite la calidad de autor de una obra ó representante legal del mismo, y en su defecto las certificaciones de inscripción en el Registro de la propiedad literaria.

Octava. Los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, harán cumplir rigurosamente los artículos 64 y 85 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880 y el 5.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, prohibiendo que se anuncie una obra literaria ó musical con nombre distinto del que le diese su autor.

Novena. Las disposiciones de esta Real orden serán aplicables á aquellas obras literarias y musicales extranjeras que por virtud de los convenios ó tratados que se han celebrado ó celebrasen con las naciones de su origen gozan en España de los beneficios de la ley de Propiedad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1889.—*J. Xiquena*.—Sr. Gobernador de la provincia de....

FOMENTO DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Real orden.—Ilmo. Sr.: Accediendo á la solicitado por la Diputación provincial de Lugo, y cumplidos los requisitos del Real decreto de 5 de Noviembre de 1886, S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido concederle una subvención de 4.000 pesetas para el sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios de la indicada ciudad, quedando obligada la Corporación provincial á establecer cuanto antes un taller para que los alumnos reciban alguna enseñanza práctica y de inmediata aplicación; manifestándose asimismo que podrá ser mayor la suma que se le otorgue en concesiones posteriores si acreditase la instalación de talleres, y, por tanto, el aumento de enseñanzas prácticas, y que se expida el libramiento con cargo al cap. 10, art. 2.º, del presupuesto vigente, y á la orden del Presidente de la Diputación provincial de Lugo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1889.—*J. El Conde de Xiquena*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

NOTICIAS

PRIMERA ENSEÑANZA

Se ha declarado que los Inspectores de primera enseñanza agregados á la Inspección general pueden ser nombrados Vocales de los Tribunales á Escuelas vacantes.

Ha sido nombrado Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén D. José Moraga y Alcalde, que desempeñaba el cargo de Inspector de primera enseñanza de Ciudad Real.

Ha sido nombrada D.^a Isabel Sáez sustituta de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

Se anuncia que en breve saldrán á concurso las plazas vacantes en las Escuelas Normales de Maestros.

Hemos oído que son muchos los aspirantes á la Inspección de primera enseñanza vacante en Ciudad Real.

Han sido nombrados Maestros de las Escuelas públicas elementales de niñas: de Valencia de Alcántara, D.^a Cenona Canales Tapia; de Arroyo del Puerco, D.^a Juliana Suárez Pierna; de Rute, provincia de Córdoba, D.^a Bernabela Caballero; de Montilla, D.^a Antonia García Soria; de Huércal Overa, provincia de Almería, D.^a Lucía Lafont; de Chiclana, provincia de Cádiz, D. Joaquín Santos; de Arganda, provincia de Madrid, D. Eusebio Ildefonso Benito Alfaro; y de Villena, provincia de Alicante, D. Estéban Lafuente y Casado.

El Sr. Ministro de Fomento ha retirado de la mesa del Senado los proyectos pendientes sobre inspección general de enseñanza y reforma del Consejo de Instrucción pública.

Parece que dichos proyectos van á sufrir alteraciones sustanciales.

Son muchas las reclamaciones que hay pendientes en el Ministerio por la falta de pago á los Maestros de las Escuelas públicas. Con este motivo, se está estudiando una medida de carácter general á fin de evitar en lo posible la triste situación del Magisterio.

Se habla de la dimisión presentada por el Sr. Robledo del cargo de Presidente de la Junta central de primera enseñanza de esta Corte.

El Diputado Sr. Muro ha hecho varias preguntas al Sr. Ministro

de Fomento sobre la suspensión de las oposiciones para proveer las Escuelas vacantes en Madrid.

SEGUNDA ENSEÑANZA

Se ha admitido la renuncia del Catedrático interino de Latín del Instituto de Córdoba D. Toribio Herrero.

Se han nombrado en virtud de oposición Catedráticos de Psicología de los Institutos de Cabra y Bilbao á D. Julio del Riego y Campos y D. Julio Ginard y Larrauri.

Han sido trasladados D. Federico García Llorca, Catedrático de Física y Química del Instituto de Lérida, á la cátedra de igual asignatura del Instituto de Gerona, y D. Fermín Suárez, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Teruel, á la de la misma clase de Ciudad Real.

Han sido nombrados Auxiliares numerarios, en virtud de concurso, de la Sección de Ciencias del Instituto de Gijón, D. Emilio Martín Piñuela, y del de Canarias, D. José María Topete y Villalón.

El Consejo de Instrucción pública ha propuesto á D. Carlos Soler y Argues para Vocal del Tribunal de oposición á las cátedras de Francés de los Institutos de Cabra, Palencia y Teruel.

Se han mandado proveer por oposición las cátedras de Historia Natural de los Institutos de Tapia y Gerona, y por concurso las de Latín de Burgos y Mahón, y la de Física y Química de Canarias.

El Tribunal para las cátedras de Latín de Jerez, León, Tapia y Baeza lo forman D. Eduardo Palou, Presidente; D. Emeterio Suaña, D. José Cózar, D. Manuel Calvo, D. Alejo García Moreno, D. Rafael Mas y D. Luis Laplana, Vocales; y suplentes, D. Juan Crisóstomo González y D. Rafael Baena.

Dentro de breves días se anunciará la provisión de algunas cátedras vacantes en varios Institutos.

Se ha concedido aumento de sueldo por quinquenio á D. Ramón López Vicuña, Catedrático del Instituto de la Coruña.

UNIVERSIDADES

Han sido nombrados en virtud de oposición: Catedrático de Derecho procesal de Barcelona, D. Magín Fábrega; de Valencia, D. José M. Cadea; de Oviedo, D. Eduardo Serrano; y de Santiago, D. Arsenio Misol. Catedrático de Análisis química de Barcelona, D. José Casaves y Gil; de Granada, D. Bernabé Dorronsoro; de Santiago, D. Miguel M. Sojo y Alonso; de Histología é Histoquímica de Santiago, D. Luciano Clemente Guerra; de Sevilla, D. Juan Bartual y Moret; de Valladolid, D. Leopoldo López García; y de Clínica quirúrgica de Madrid, D. José Ribera y Sans.

Se ha propuesto por el Consejo de Instrucción pública á D. Manuel Alonso Sañudo para Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Fisiología humana de la Universidad de Valencia.

El Tribunal para la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de Cádiz lo componen D. Julián Calleja, Presidente; Vocales, D. Francisco Meléndez, D. Celestino Párraga, D. Andrés del Busto, D. José Díaz Benito y D. Bernardino Galllego.

Del Tribunal para la Clínica quirúrgica de Cádiz es Presidente D. José Montero Ríos, y Vocales D. Angel A. Dacarrete, D. José Rubio, D. Alejandro San Martín, D. Juan Creus, D. Francisco Javier Santero y D. José Ustáriz.

Ha sido nombrado Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla D. Salvador Calderón y Arana.

ESCUELAS ESPECIALES

Han sido propuestos por el Consejo de Instrucción pública los siguientes Tribunales:

Para la plaza de Dibujo lineal y de adorno de la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza: *Presidente*: Excmo. Sr. D. Carlos Ruiz de Ribera. *Vocales*: D. Bernardino Montañés, D. Alberto Comelerán, D. Esteban Aparicio, D. Lorenzo Alvarez, D. Francisco Aznar y D. Carlos Mugi-

ca. *Suplentes*: D. Pedro Peñas y el Excmo. Sr. Marqués de Cubas. Para la de Modelado y vaciado de adorno de las Escuelas de Bellas Artes de Cádiz y Córdoba: *Presidente*: Excmo. Sr. D. Feliciano Herberos de Tejada. *Vocales*: D. Adolfo del Castillo, D. Vicente Esquivel, D. Francisco Molinelli, D. Jerónimo Suñol, D. José Marcelo Contreras y D. Isidoro Lozano. *Suplentes*: D. Ricardo Bellver y D. Marcos Hiráldez.

Para la cátedra de Armonía de la Escuela Nacional de Música y Declamación: *Presidente*: Excmo. Sr. D. Emilio Arrieta. *Vocales*: Don José Aranguren, D. Valentín Zubiaurre, D. Ruperto Chapí, D. Ildefonso Jimeno de Lerma, D. Jesús de Monasterio y D. Antonio López Almagro. *Suplentes*: D. José Incenga y D. Ignacio Ovejero.

Se ha nombrado el Tribunal de oposiciones para las cátedras de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía de las Escuelas de Comercio de Alicante y Zaragoza, compuesto de D. Julián Calleja, Presidente; D. José María Núñez de Cela, D. Luciano Navarro, D. Cándido Luque, D. José Montañés, D. José Arenas y D. Teodoro Altaoja, Vocales, y D. José María Cañizares y D. Enrique Fernández, Suplentes.

Han renunciado los Sres. Franco de Terán y Santamaría el cargo de Vocales del Tribunal de oposición á las cátedras de Legislación mercantil de las Escuelas de Comercio de Madrid, Barcelona y Cádiz.

Ha sido nombrado Profesor interino de Dibujo lineal y de adorno de la Escuela industrial de Alcoy D. Emilio Orduña y Viguera.

ACADEMIAS, ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Se ha nombrado Presidente de la Academia Provincial de Bellas Artes de Valladolid á D. Manuel López Gómez.

Ha pasado á informe de la Real Academia de San Fernando el proyecto de monumento al Justicia Mayor de Aragón.

D. Feliciano Herreros de Tejada ha sido designado como Presidente para el Tribunal de oposiciones á plazas de Ayudante del tercer grado del Cuerpo de Archiveros, habiéndosele remitido los expedientes para que convoque el Tribunal y señale el día que han de comenzar los ejercicios.

FOMENTO DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se han concedido las siguientes subvenciones: á las señoras del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús de esta corte, 2.500 pesetas; al Colegio de niños pobres de la Concepción del barrio de Salamanca, 1.200; al Círculo de Bellas Artes, 1.500; á las Hermanas Carmelitas de la Caridad, 1.000; á las Religiosas Bernardas, vulgo Vallecas, 1.500; á las Escuelas Maternales de Cádiz, 1.000; y al Protectorado de Industriales jóvenes de Salamanca, 1.000.

Ha pasado á informe de las Reales Academias de la Historia y de San Fernando la petición del Ayuntamiento de Santillana, provincia de Santander, sobre que se declare monumento nacional el claustro y la iglesia de dicho pueblo.

Se han concedido colecciones escogidas de libros al colegio de primera enseñanza de Constantina (Sevilla) y á la Escuela pública de niños de Somoza (León).

BIBLIOGRAFÍA Y MATERIAL CIENTÍFICO

En esta parte de nuestro periódico nos ocuparemos con preferencia de aquellas obras de las cuales se nos remita un ejemplar, y además daremos cuenta de las casas constructoras del material científico más conveniente, y de todos cuantos adelantos se introduzcan en los objetos destinados á la enseñanza.

ANUNCIOS OFICIALES

PRIMERA ENSEÑANZA

Universidad Central.—*Secretaría general.*—*Primera enseñanza.*—Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso

único las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resulten vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.—*Escuelas de ambos sexos*.—La de Robledo de la Jara, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y 200 en compensación de retribuciones.

La de Ribatejada, con el sueldo de 500 pesetas anuales y 125 de retribuciones.

La de Valdepiélagos, con el de 500 pesetas y 150 de retribuciones.

La de Los Hueros (anejo de Villalvilla), con 400 pesetas anuales, de las que satisface 150 el Ministerio de Fomento en concepto de subvención á dicha Escuela, cobrándose directamente las retribuciones.

La de Piñuécar, con 300 pesetas y 75 de retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.—*Escuelas de ambos sexos*.—La de Aldea de Las Casas, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas y la tercera parte de esta cantidad en concepto de retribuciones.

PROVINCIA DE CUENCA.—*Escuelas de ambos sexos*.—La de Villanueva de los Escuderos, dotada con el sueldo anual de 437,50 pesetas y 109,37 de retribuciones.

La de Alcohujate, con el sueldo anual de 375 pesetas y 93,75 de retribuciones.

La de Rubielos Altos, con el de 312,50 pesetas y 78,12 de retribuciones.

Las de Ribatajadilla y Rozalén del Monte, con 250 pesetas y 62,50 de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.—*Escuelas de ambos sexos*.—Las de Chillarón del Rey, Poyos, La Puerta, Yélamos de Arriba y Zarzuela de Jadraque, dotadas cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad en concepto de retribuciones.

La de Yebes, con el sueldo anual de 402,50 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad en concepto de retribuciones.

La de Oter (anejo de Carrascosa de Tajo), con 400 pesetas, de las que satisface 200 el Ministerio de Fomento en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además la cuarta parte del expresado sueldo en compensación de retribuciones.

La de Querencia (anejo de Riba de Santiuste), con 400 pesetas, de las que satisface 328,75 el Ministerio de Fomento como subvención á esta Escuela, teniendo además la cuarta parte del citado sueldo por retribuciones compensadas.

La de Toves, con 400 pesetas, de las que satisface 276,25 el Ministerio de Fomento en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además la cuarta parte del referido sueldo por compensación de retribuciones.

La de Solanillos del Extremo, con 385 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad en concepto de retribuciones.

La de Naharros (anejo de La Miñosa), con 233,75 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad por retribuciones.

La de Torrecilla del Ducado (anejo de Olmedillas), con 220 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad por retribuciones.

La de Valdarachas, con 180 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad por retribuciones.

La de Olmeda del Extremo, con 175 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad por retribuciones.

La de Razbona (anejo de Humanes), con 150 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad por retribuciones.

La sustitución temporal de la de Ruguilla, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con el sueldo anual de 500 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad por retribuciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.—*Escuelas de ambos sexos*.—La de Aragnones, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y 230 de retribuciones.

La de Domingo García, con el de 425 pesetas y 150 de retribuciones.

Las de Cobos de Segovia y Chavida (anejo de Santiuste de Pedraza), con 400 pesetas y 150 de retribuciones cada una.

La de Aldealcoborbo, con 375 pesetas y 200 de retribuciones.

La de Fuentepiñel, con 350 pesetas y 216 de retribuciones.

La de Alquite (anejo de Villacorta), con 275 pesetas y 60 de retribuciones.

La de Arahuetes, con 275 pesetas y 190 de retribuciones.

La de Tabladillo, con 275 pesetas y 125 de retribuciones.

La de Torredondo (anejo de Madrona), con 275 pesetas y 75 de retribuciones.

La de Villalvilla (anejo de Villaverde de Montejo), con 250 pesetas y 100 de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.—*Escuelas de ambos sexos*.—La de Montesclaros, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas y la tercera parte de esta cantidad en concepto de retribuciones.

La de Oreja (anejo de Ontigola), con el sueldo anual de 275 pesetas y la tercera parte de esta cantidad por retribuciones.

Además del sueldo y retribuciones que á cada Escuela van señala-

dos, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que, con arreglo á lo que previene el citado art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando en el orden de preferencia que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de Enero de 1889.—El Secretario general, *Leopoldo Solier*.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en el 3.º del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, han de proveerse por concurso de ascenso las plazas siguientes que resultan vacantes en Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario.

PROVINCIA DE MADRID.—*Escuelas de niños*.—La elemental de Garganta, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 208 en concepto de retribuciones compensadas.

Escuela de niñas.—La elemental de Villarejo de Salvanés, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 325 en concepto de retribuciones compensadas.

La id. de Buitrago, con el sueldo anual de 625 pesetas y 175 por compensación de retribuciones.

La id. de Daganzo, con el de 625 pesetas y 200 en concepto de retribuciones compensadas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.—*Escuelas de niños*.—Las elementales de Villahermosa y Villanueva de los Infantes, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.100 pesetas y la tercera parte de esta cantidad en concepto de retribuciones compensadas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Piedrabuena, con el sueldo anual de 750 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Las id. de Almagro y Viso del Marqués, con el de 456,25 pesetas, sin retribuciones ni casa-habitación.

La id. de la de Membrilla, con 450 pesetas, sin retribuciones ni casa-habitación.

La id. de la de Aldea del Rey, con 408 pesetas, sin retribuciones ni casa-habitación.

La id. de la de Corral de Calatrava, con 398,75 pesetas, sin retribuciones ni casa-habitación.

La id. de la de Bolaños, con 375 pesetas, sin retribuciones ni casa-habitación.

Las id. de Calzada de Calatrava y Torrenueva, con 365 pesetas cada una, sin retribuciones ni casa-habitación.

La id. de la de Pozuelo de Calatrava, con 300 pesetas, sin retribuciones ni casa-habitación.

Las dos id. de La Solana, con 275 pesetas cada una, sin retribuciones ni casa-habitación.

Escuela de niñas.—La elemental de Manzanares, por jubilación de la Maestra, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y la tercera parte de esta cantidad en concepto de retribuciones compensadas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Aldea del Rey, con el sueldo anual de 408 pesetas, sin retribución ni casa-habitación.

La ídem de Fernancaballero, con el de 200 pesetas, sin retribuciones ni casa-habitación.

Escuela de párvulos.—La de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y la tercera parte de esta cantidad en concepto de retribuciones compensadas.

PROVINCIA DE CUENCA.—**Escuelas de niños.**—Las elementales de Ledaña y Valdeolivas, dotadas cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y 206,25 en concepto de retribuciones compensadas.

Las ídem de La Almarcha, Canalejas, Paracuellos, La Pesquera y Salmeroncillos de Abajo, esta última por jubilación del Maestro, dotadas cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y 156,26 por compensación de retribuciones.

La plaza de Auxiliar de la de Los Hinojosos, con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa-habitación.

La sustitución de la elemental de San Lorenzo de la Parrilla, por haber solicitado en tiempo hábil el Maestro sustituido su vuelta al servicio activo de la enseñanza, cuya plaza se halla dotada con el sueldo anual de 412,50 pesetas y 206,25 por retribuciones.

Escuelas de niñas.—Las elementales de Castillo de Garcimuñoz, Santa Cruz de Moya y Santa María del Campo, la primera y la última por jubilación de las Maestras respectivas, dotada cada una de dichas Escuelas con el sueldo anual de 825 pesetas y 206,25 en concepto de retribuciones compensadas.

Las ídem de Cañizares, El Hito, Puebla del Salvador y Horcajada de la Torre, esta última por jubilación de la Maestra, dotadas cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y 156,25 en concepto de retribuciones compensadas.

Escuela de párvulos.—La de Casasimarro, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206,25 en concepto de retribuciones compensadas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.—**Escuela de niños.**—La elemental de Drieves, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad en concepto de retribuciones compensadas.

La ídem del Recuenco, con el sueldo anual de 625 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad en concepto de retribuciones compensadas.

Escuelas de niñas.—La elemental de Jadraque, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad en concepto de retribuciones compensadas.

Las elementales de Armallones, Romancos é Imón, esta última por jubilación de la Maestra, dotadas cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad en concepto de retribuciones compensadas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.—**Escuelas de niños.**—La elemental de Carbonero el Mayor, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 600 en concepto de retribuciones compensadas.

La id. de Otero de Herreros, con el sueldo anual de 625 pesetas y 47 5 en concepto de compensación de retribuciones.

La plaza de Auxiliar de la elemental de la Compañía de Segovia, con el de 833,25 pesetas, sin retribuciones ni casa-habitación.

Escuelas de niñas.—La elemental de Boceguillas, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 200 en concepto de retribuciones compensadas.

La id. de Garcillán, con el sueldo anual de 625 pesetas y 200 en concepto de compensación de retribuciones.

Además del sueldo y retribuciones que van señalados á cada Escuela, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67.

Con arreglo á lo que previene el art. 68 de dicho reglamento, los Maestros de la Escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que presten sus servicios. Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Las demás circunstancias que contiene este anuncio son exactamente iguales á las consignadas en los últimos siete párrafos de la anterior convocatoria.

SEGUNDA ENSEÑANZA

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario, para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Enero de 1889.—El Director general, *Emilio Nieto*.

UNIVERSIDADES

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Enero de 1889.—El Director general, *Emilio Nieto*.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público que D. Pedro Núñez y Montobbio ha solicitado de esta Dirección general se le expida un duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, por habersele extraviado el que le fué expedido en 3 de Enero de 1878.

Madrid 16 de Enero de 1889.—El Director general, *E. Nieto*.

ESCUELAS ESPECIALES

Dirección general de Instrucción pública.—A fin de que llegue a conocimiento de todos los opositores a la cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y policía sanitaria, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago, se hace público que los dos suplentes nombrados para el Tribunal de oposiciones a dicha cátedra son D. Miguel Belmonte y Carrión, Ayudante de la Escuela de esta Corte, y D. Eustaquio González Marcos, primer Profesor veterinario militar.

Madrid 14 de Enero de 1889.—El Director general, *Emilio Nieto*.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Anatomía pictórica, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona.—No pudiéndose verificar la constitución definitiva de este Tribunal por motivos de un incidente recusatorio, se suspenden hasta nuevo aviso la junta preparatoria y sorteo de trincas, que estaban señaladas para el día 26 del corriente mes.

Madrid 16 de Enero de 1889.—El Presidente, *José de Letamendi*.

Dirección general de Instrucción pública.—A fin de que llegue a conocimiento de todos los opositores a la cátedra de Operaciones, apósitos y vendajes, Obstetricia, reconocimiento de animales, teoría y práctica del forjado y herrado, clínica quirúrgica, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte, se hace público que los dos suplentes nombrados para completar el Tribunal de oposiciones a dicha cátedra son D. Epifanio Novalbos, Catedrático, y D. Nicomedes García, Profesor veterinario.

Madrid 17 de Enero de 1889.—El Director general, *Emilio Nieto*.

Dirección general de Instrucción pública.—Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Cádiz y Málaga las cátedras de Lengua italiana, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo a lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad. Los extranjeros de nacionalidad italiana y los naturales de países cuyo idioma propio sea el español, serán también admitidos justificando unos y otros cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos

de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Enero de 1889.—El Director general, *Emilio Nieto*.

CONSULTAS

En esta sección, una de las más importantes de nuestra publicación, contestaremos, como ya hemos expuesto anteriormente, a cuantas consultas se nos dirijan por los suscriptores, dándoles cuenta del estado de sus expedientes, indicándoles la tramitación de los mismos, reclamándoles los documentos que fueren necesarios y procurando cumplir exactamente todo lo que prometemos en nuestro programa.

CONDICIONES MATERIALES

La GACETA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA saldrá los días 5, 15 y 25 de cada mes.

Constará cada número de ocho páginas del tamaño y condiciones materiales de este prospecto.

Se publicarán números extraordinarios, gratis para los suscriptores, cuando las circunstancias lo exigieran.

Todo suscriptor tendrá derecho a la inserción de un anuncio gratis cada trimestre.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En toda España.....	Un trimestre.....	1,50 pesetas.
	Un semestre.....	3 „
	Un año.....	6 „
Número suelto.....	25 céntimos de peseta.	
Anuncios.....	15 céntimos la línea.	

El pago será siempre adelantado, en metálico, en sellos ó en libranzas del Giro Mutuo.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del periódico.

ADVERTENCIA

Los señores a quienes tenemos el gusto de remitir este número prospecto y quieran honrarnos con su suscripción, se servirán hacerlo incluyendo el importe de la misma por el tiempo que deseen y dirigiéndose al Administrador de la *Gaceta de Instrucción pública*.

El primer número se publicará en el mes próximo.

Imprenta de Manuel Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.—Teléfono 61.

ANUNCIOS

Gaceta de Instrucción pública

PERIÓDICO DECENAL

Redacción y Administración: Hortaleza, 55, segundo.